

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 130

Referencia:

Año: 1999

Fecha(dd-mm-aaaa): 04-06-1999

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS ACTIVIDADES DE PASEOS Y EXCURSIONES QUE EFECTUAN LOS CONCESIONARIOS, TRANSPORTISTAS Y CONDUCTORES DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS MIENTRAS SE ENCUENTRAN EN TRANSITO.

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 23818

Publicada el: 15-06-1999

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Viajes, Turismo, Transporte colectivo, Transporte, Concesiones, Contratos públicos

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 0.780

Rollo: 177

Posición: 1413

DECRETO N° 53
(De 10 de junio de 1999)

"Por el cual se designa a la Viceministra de Salud, Encargada"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

ARTICULO UNICO : Se designa a **ENELKA G. DE SAMUDIO**, actual Secretaria General, como Viceministra de Salud, Encargada, del 2 al 1 de julio de 1999, inclusive, por ausencia de **GIUSEPPE CORCIONE**, titular del cargo, quien cumplirá misión oficial fuera del país del 2 al 15 de junio de 1999 y se acogerá a quince (15) días de vacaciones del 16 de junio al 1 de julio

PARAGRAFO : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO N° 130
(De 4 de junio de 1999)

"Por el cual se reglamentan las actividades de paseos o excursiones que efectúan los concesionarios, transportistas y conductores del transporte público de pasajeros mientras se encuentren en tránsito".

CONSIDERANDO:

Que se han venido observando irregularidades en materia de tránsito incurridas en el transporte público de pasajeros utilizados en paseos y excursiones que traen como consecuencia fatales accidentes.

Que se hace necesario tomar medidas tendientes a salvaguardar la seguridad de los pasajeros y a garantizar la libertad de tránsito de los demás usuarios de las vías públicas.

Que la Constitución Política permite la imposición de limitaciones a la libertad de tránsito a través de reglamentos y faculta al Organo Ejecutivo para que dirija, reglamente e inspeccione los servicios establecidos en la misma.

DECRETA:

ARTICULO 1. *Todo concesionario, transportista o conductor de transporte público de pasajeros que efectúe paseos o excursiones con fines recreativos, deberá solicitar ante la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre el permiso para transitar fuera de ruta, para lo cual deberá acompañar la siguiente documentación:*

- 1. Solicitud con mención de la ruta para la cual está asignado y el trayecto o punto para los cuales desea circular, suscrita por el concesionario del certificado de operación.*
- 2. Fotocopia del certificado de operación.*
- 3. Fotocopia de la licencia de conducir del conductor y/o conductores que efectuarán el "fuera de ruta".*
- 4. Nota de aceptación de la condición de promotor de la actividad adjuntando original y copia de la cédula.*
- 5. La Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre se reserva la autoridad de limitar la cantidad de permisos "fuera de ruta" a determinadas áreas del país, en coordinación con la Gobernación o Alcaldía (dependiendo del lugar) y la Policía Nacional por razones de seguridad.*

ARTICULO 2. *Todo concesionario, transportista o conductor de autobús del servicio público que realice paseos o excursiones deberá tener en lugar visible una lista de los pasajeros con su respectivo número de cédula.*

ARTICULO 3. *Se prohíbe terminantemente en los autobuses de servicio público en paseos y excursiones:*

- 1. Fumar o vender tabaco.*
- 2. Ingerir o vender bebidas alcohólicas en envases de lata o vidrio.*
- 3. Transportar bebidas alcohólicas.*

Que la Constitución Política permite la imposición de limitaciones a la libertad de tránsito a través de reglamentos y faculta al Organo Ejecutivo para que dirija, reglamente e inspeccione los servicios establecidos en la misma.

DECRETA:

ARTICULO 1. *Todo concesionario, transportista o conductor de transporte público de pasajeros que efectúe paseos o excursiones con fines recreativos, deberá solicitar ante la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre el permiso para transitar fuera de ruta, para lo cual deberá acompañar la siguiente documentación:*

- 1. Solicitud con mención de la ruta para la cual está asignado y el trayecto o punto para los cuales desea circular, suscrita por el concesionario del certificado de operación.*
- 2. Fotocopia del certificado de operación.*
- 3. Fotocopia de la licencia de conducir del conductor y/o conductores que efectuarán el "fuera de ruta".*
- 4. Nota de aceptación de la condición de promotor de la actividad adjuntando original y copia de la cédula.*
- 5. La Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre se reserva la autoridad de limitar la cantidad de permisos "fuera de ruta" a determinadas áreas del país, en coordinación con la Gobernación o Alcaldía (dependiendo del lugar) y la Policía Nacional por razones de seguridad.*

ARTICULO 2. *Todo concesionario, transportista o conductor de autobús del servicio público que realice paseos o excursiones deberá tener en lugar visible una lista de los pasajeros con su respectivo número de cédula.*

ARTICULO 3. *Se prohíbe terminantemente en los autobuses de servicio público en paseos y excursiones:*

- 1. Fumar o vender tabaco.*
- 2. Ingerir o vender bebidas alcohólicas en envases de lata o vidrio.*
- 3. Transportar bebidas alcohólicas.*

4. *Tirar latas y objetos desde los autobuses o vehículos.*
5. *Detener los autobuses a fin de que los pasajeros hagan sus necesidades fisiológicas en la vía pública.*

ARTICULO 4. Es obligación del conductor o propietario del autobús mantener en lugar visible las prohibiciones a los pasajeros contenidas en el artículo anterior, a efecto de que éstos cumplan estrictamente con ellas.

ARTICULO 5. La Policía Nacional y la Policía Técnica Judicial tomarán las medidas precautorias pertinentes en materia de posesión de armas y drogas, y podrán detener y requisar el vehículo que realice un paseo o excursión y a sus pasajeros en cualquier punto de la carretera.

ARTICULO 6. Los infractores de este Decreto serán sancionados con multa de B/.25.00.

ARTICULO 7. Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 71
(De 3 de junio de 1999)

Por medio de la cual se modifica el Resuelto No. 53 de 22 de julio de 1998, sobre la identificación de las placas de circulación y calcomanías a utilizarse desde el año 1999 al 2004.

EL SUSCRITO DIRECTOR NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo No. 160 de 7 de junio de 1993 que regula el tránsito vehicular de la República de Panamá, señala disposiciones sobre las